

## La onomástica de los *Latini Iuniani*: una primera aproximación<sup>1</sup>

Pedro López Barja de Quiroga<sup>2</sup>

Recibido: 30 de abril de 2018 / Aceptado: 15 de julio de 2018

**Resumen.** Aquí se compilan todas las referencias que tenemos a Latinos Junianos, en las fuentes literarias, identificados por su nombre, tanto las que son seguras como las menos probables, en el periodo entre Augusto y la dinastía de los Severos. También se lleva a cabo un análisis de los documentos relativos a *Venidius Ennychus* (Herculano) y, en particular, de algunos casos concretos que conocemos gracias a la epigrafía. La información procedente de Egipto así como las fuentes literarias tardorromanas no serán objeto de atención en este momento.

**Palabras clave:** Plinio el Joven; Herculano; *Venidius Ennychus*; libertos; Flavia Domitila, libertos.

### [en] The Onomastics of Junian Latins: A Preliminary Appraisal

**Abstract.** All mentions of Junian Latins by their name, in the literary sources between Augustus and the Severan dynasty, are here compiled including both the suspected or doubtful and the unsuspected ones. The *Venidius Ennychus*' documents as well as some interesting cases known in epigraphy are also revised and analysed. Instead, other evidence is not here taken into account namely the late Roman literary sources and the Egyptian papyri. These sources will be dealt with shortly.

**Keywords:** The Younger Pliny; Herculaneum; *Venidius Ennychus*; Flavia Domitila; freedmen.

**Sumario:** 1. Fuentes literarias. 1.1. Plinio el Joven. 1.2. Suetonio. 1.3. Virgilio. 2. Herculano. 2.1. El *album* 2.2. *Tabulae Herculanaenses: Venidius Ennychus* y otros. 3. Epigrafía 4. Conclusiones. 5. Referencias bibliográficas.

**Cómo citar:** López Barja de Quiroga, P. (2018): La onomástica de los *Latini Iuniani*: una primera aproximación, en *Gerión* 36/2, 573-592.

<sup>1</sup> Proyecto de investigación MINECO: "Latinos Junianos. Definición e identificación epigráfica" (HAR2017-86523-P).

<sup>2</sup> Universidade de Santiago de Compostela.  
E-mail: pedro.barjadequirolga@usc.es

Los latinos junianos han sido objeto de especial atención por parte de los estudiosos desde por lo menos la monografía de Vangerow de 1833, quien, a lo largo de doscientas páginas, llevó a cabo un minucioso análisis de su condición jurídica en todos los aspectos.<sup>3</sup> Posteriormente, los juristas han mantenido el interés en este tema, mientras que, por parte de los historiadores, la cuestión era objeto a lo sumo de breves alusiones o directamente no se mencionaba, ni siquiera en los estudios más especializados sobre la esclavitud antigua.<sup>4</sup> La razón de este contraste obedece simplemente al tipo de fuentes en que cada estudioso se especializa: los junianos figuran de forma destacada en las jurídicas (sobre todo, en las *Instituciones* gyanas, pero también en otros textos prejustinianos) mientras que están casi del todo ausentes de las fuentes literarias y no somos capaces de identificarlos en las epigráficas. De este modo, debido a esta división de tareas, no se había llegado a abordar de modo sistemático el problema de si estos latinos eran un grupo numeroso en la sociedad romana o, por el contrario, más bien, una simple figura jurídica con escasa relevancia en la realidad; se trataba de una cuestión que a los juristas no les interesaba de modo particular, mientras que los historiadores, por tradición, dejaban la jurisprudencia clásica a un lado, un distanciamiento que en buena medida persiste actualmente. La situación mejoró ligeramente con los artículos que le dedicó a principios de los años 90 del siglo pasado, Weaver, quien hizo un primer intento por descubrir su rastro en los *sepulcrales* de Roma. Seleccionó 300 inscripciones en las que figurase un niño y al menos uno de los padres fuese esclavo o liberto, con el objetivo de determinar cuántos de estos niños murieron como junianos y cuántos pudieron haber alcanzado la ciudadanía romana. Concluyó que ambas categorías estarían más o menos igualadas.<sup>5</sup> López Barja de Quiroga, por su parte, no abordó el problema desde la epigrafía sino que optó por aportar tres argumentos con los que demostrar que, en efecto, constituían un grupo numeroso: (a) la sostenida atención legal: las fuentes nos informan de 33 medidas (leyes, *senatus consulta*, *constitutiones* imperiales) referentes a ellos, concentradas en los siglos I y II d.C., aunque todavía Constantino introdujo algunas modificaciones antes de que Justiniano aboliese por completo la condición latina en 531 d.C.; (b) las dificultades para llevar a cabo una manumisión *iusta ac legitima*, pues previsiblemente, sólo podía realizarse en Roma, ante el pretor, o en provincias ante el gobernador. Esto en la práctica la hacía imposible o muy costosa para los ciudadanos romanos que viviesen en Italia fuera de Roma o, en provincias, lejos de su capital, con la excepción cada año de la visita del gobernador a la sede del *conventus*; (c) la manumisión de los esclavos antes de los 30 años era muy frecuente.<sup>6</sup>

A partir del cambio de siglo, los historiadores comienzan a mostrar un mayor interés en la cuestión de los junianos. Así, Roth reflexiona sobre cuál fue el objetivo del legislador al aprobar la ley Junia (en su opinión, poner las cosas más fáciles para que el dueño colocara a estos libertos al frente de sus negocios) y en la obra de referencia sobre los libertos en el Alto Imperio los Junianos reciben ya una cierta atención.<sup>7</sup> Con todo, en 2014, Garnsey constató que la situación de la investigación no había cambiado sustancialmente: “It seems agreed that they were a numerically sig-

<sup>3</sup> Vangerow 1833. En el prólogo de su libro (p. III) señala Vangerow que existen estudios parciales valiosos sobre el tema, pero no una visión de conjunto.

<sup>4</sup> Véanse las referencias que aporsto en López Barja de Quiroga 1988, 134, n. 3 y 4.

<sup>5</sup> Weaver 1990. Véase también Weaver 1997.

<sup>6</sup> López Barja de Quiroga 1998.

<sup>7</sup> Roth 2010; Mouritsen 2011. Véase también Andreau 2012.

nificant group among freedmen. Their identification in inscriptions, however, remains problematic, as they carry no distinctive onomastic markers”.<sup>8</sup> Por último, Lavan, en el esfuerzo más sistemático realizado hasta la fecha por cuantificar la difusión de la ciudadanía romana entre el 14 y el 212 d.C. (*constitutio* de Caracala), sí toma en consideración el impacto de los latinos junianos, si bien afirma que: “There is considerable uncertainty about the proportion of ex-slaves who became Junian Latins and the proportion of those who were able to secure promotion to citizen status later in their lives”.<sup>9</sup>

Lo que pretendo hacer ahora no es más que una exploración de las diversas posibilidades de identificación de latinos junianos que las fuentes nos ofrecen. Este es el objetivo último del proyecto LIDIE= Latinos Junianos, definición e identificación epigráfica. En esta primera aproximación, paso revista, primero, a las fuentes literarias (dispuestas en orden de mayor a menor relevancia para nuestro objetivo), después me detengo en el caso especial de Herculano y concluyo con la epigrafía. No he tenido en cuenta las fuentes tardorromanas, en donde es posible recabar algunos datos interesantes más allá de Salviano de Marsella.<sup>10</sup> Tampoco las varias referencias a manumisiones informales (*inter amicos*) o de *servi minores* que conocemos gracias a los papiros egipcios.<sup>11</sup> Serán objeto de especial atención otro momento.

## 1. Fuentes literarias

### 1.1. Plinio el Joven

El autor que más y mejor información nos aporta sobre este tema es Plinio el Joven. En los últimos tiempos, se ha ido extendiendo la idea de que el libro X de las *Cartas* no es, en realidad, distinto de los restantes nueve, esto es, que lo que tenemos allí no es un fiel retrato de la correspondencia entre Plinio y Trajano sino que, al igual que en el resto de libros, nos enfrentamos en este libro X a un retrato artificial e idealizado que hace Plinio de sí mismo y del emperador (*Selbstdarstellung*).<sup>12</sup> Uno de los elementos esenciales de este retrato es la ciudadanía romana: un emperador ideal, tal como se nos presenta Trajano, tiene que ser generoso a la hora de conceder la ciudadanía romana a los leales súbditos de su imperio. La lista de los casos en los que esto sucede –Plinio pide la ciudadanía romana para alguien y el emperador se la concede– es bastante larga: Harpócrates, el médico de Plinio; la hija no romana de un centurión romano; dos latinas junianas manumitidas por Antonia Maximila; tres junianos más, que habían sido “legados” a Plinio por su amigo Valerio Paulino; tres junianos más; finalmente, una familia completa –esposo, esposa y dos hijos–, relacionados con un doctor que había curado a Plinio de su enfermedad.<sup>13</sup> Todo esto suma un total de catorce nuevos ciudadanos romanos, ocho de los cuales habían

<sup>8</sup> Garnsey – Saller 2014<sup>2</sup>, 149.

<sup>9</sup> Lavan 2016, 45.

<sup>10</sup> Salv. *Adversus avaritiam* 3.7 (Migne, *PL* 53 col.212b-c). Véase provisionalmente Corcoran 2011.

<sup>11</sup> Cf. *FIRA* III, 11 = *MChrest.*362 (221 d.C.); *P. Oxy.* IX 1205 (291 d.C.); *P. Lips* II 151 (246-247 d.C.), con Scholl (2001).

<sup>12</sup> Stadter 2006; Noreña 2011; Woolf 2015, frente a las concepciones más tradicionales defendidas, por ejemplo, por Coleman 2012.

<sup>13</sup> Plin. *Ep.* 10.5-7, 10.10; 10.106-7; 10.5; 10.104-5; 10.11.

sido previamente latinos junianos (los restantes seis eran *peregrini*). La lista de los latinos junianos es la siguiente: *Antonia Hedía* y *Antonia Harmeris*, libertas de *Antonia Maximilla*.<sup>14</sup> *L. Satrius Abascantus*, *P. Caesius Phosphorus* y *Pancharia Soteris*.<sup>15</sup> *C. Valerius Astraeus*, *C. Valerius Dionysius*, *C. Valerius Aper*, libertos de *Valerius Paulinus*.<sup>16</sup> Plinio es bastante meticuloso en cuanto a los detalles jurídicos. Así, menciona específicamente el consentimiento del patrono porque Trajano había dispuesto que, de no tenerlo, el juniano que obtuviera la ciudadanía romana por concesión del emperador retornaba a su condición juniana en el momento de morir.<sup>17</sup> Además, Plinio especifica que Valerio Paulino desheredó a su hijo, porque de otro modo, en virtud del *SC. Largianum*, no hubiera podido legarle a él los derechos sobre sus junianos.<sup>18</sup> ¿Se convirtió Plinio en patrono de estos junianos? Claramente no, dado que no fue nunca su propietario ni los manumitió, aunque la mayor flexibilidad con que el legislador aborda la cuestión de los *bona Latinorum* permite conceder los derechos sobre ellos a personas distintas a los parientes agnados del manumisor. Desde luego, no parece en modo alguno que cambiaran su *nomen* por el de *Plinius*, quien adquirió plenos derechos sobre sus bienes, sin convertirse en su patrono. De modo muy generoso, solicitó al emperador la ciudadanía para tres de ellos, lo que le supuso un quebranto económico porque sus derechos hereditarios se habrían de ver mermados. Por desgracia, Plinio no nos dice cuántos de estos latinos le había legado su amigo Paulino.

De esta información pliniana cabe deducir que los junianos tenían *tria nomina* y tomaban por *nomen* el de su manumisor (*Valerius, Antonia*). Conviene hacer ahora algunas consideraciones sobre una llamativa coincidencia que ha descubierto recientemente Roth entre el *Satyricon* petroniano y la carta de Plinio el Joven sobre los latinos de Valerio Paulino, llamados, recordémoslo, *Aper, Dionysus* y *Astraeus*.<sup>19</sup> Roth se refiere a las tres escenas de manumisión que aparecen en la novela de Petronio: primero, el jabalí (*aper*) que es llevado a la mesa tocado con el *pileus*; luego la manumisión del esclavo llamado Dioniso, como el dios del vino; y por último la liberación del esclavo que cae sobre Trimalción, hiriéndole.<sup>20</sup> Para que la coincidencia funcione plenamente, este último tendría que relacionarse de alguna manera con las estrellas (y de este modo aludir al *Astraeus* pliniano), pero el texto, defectuoso en esta parte, lo único que dice es: *puer... Trimalchioni delapsus est*. Roth lo relaciona con el pasaje anterior sobre *petauristarum* y asume que se trata de uno de estos “acróbatas” que, en el transcurso del ejercicio, cae desde la altura (“desde las estrellas”), golpeando a Trimalción y recibiendo, paradójicamente, no un castigo, sino la libertad como recompensa, “para que no pueda decirse que hombre de tal valía había sido golpeado por un esclavo”. Roth considera que esta llamativa coincidencia

<sup>14</sup> Plin. *Ep.* 10.5: *Item rogo des ius Quiritium libertis Antoniae Maximillae, ornatissimae feminae, Hediae et Antoniae Harmeridi; quod a te petente patrona peto*. Por Plin. *Ep.* 10.6.1 vemos que Trajano concedió el ruego.

<sup>15</sup> Plin. *Ep.* 10.11: *Item rogo indulgeas ius Quiritium L. Satrio Abascanto et P. Caesio Phosphoro et Panchariae Soteridi; quod a te volentibus patronis peto*. En este caso, no sabemos si Plinio obtuvo lo que solicitaba.

<sup>16</sup> Plin. *Ep.* 10.104. Por Plin. *Ep.* 10.105 vemos que igualmente Trajano accedió a la demanda. Véase Gonzalès 2003, 57 y 172.

<sup>17</sup> Plin. *Ep.* 10.11. Cf. Gai. *Inst.* 3.72.

<sup>18</sup> Gai. *Inst.* 3.63. Plin. *Ep.* 10.104: *Valerius, domine, Paulinus excepto Paulino ius Latinorum suorum mihi reliquit; ex quibus rogo tribus interim ius Quiritium des*. Aparentemente, C. Valerio Paulino le transmitió a Plinio los derechos sobre la herencia de *todos* sus latinos, de modo genérico, sin que se nos diga cuántos eran en total.

<sup>19</sup> Roth 2017.

<sup>20</sup> Respectivamente, Petr. *Sat.* 40.3-41.4; 41.6-7; 54.4-5.

obliga a situar el *Satiricón* en un momento posterior a Trajano, dado que, a su juicio, Petronio habría empleado un elaborado artificio denominando a sus tres esclavos informalmente manumitidos (el jabalí, Dioniso y el acróbata) de una forma que evocaba los tres junianos de esta carta de Plinio el joven (*Aper, Dionysus, Astraeus*). Por mi parte, considero más verosímil entender que la correspondencia se hizo al revés, es decir, que es Plinio quien está parodiando el *Satiricón*, no al contrario, pero en todo caso, como lo demuestran las cuidadas referencias jurídicas y el resto de nombres de junianos que figuran en las *Epistulae* plinianas, la conclusión no cambia: aunque Plinio inventase los nombres, tenían que resultar verosímiles, por lo que los junianos tenían *tria nomina* y adoptaban como *nomen* el de su manumisor.

## 1.2. Suetonio

Flavia Domitila fue esposa de un senador y madre de dos futuros emperadores. No cabe duda, por tanto, de que se trata de la latina juniana que alcanzó mayor altura y relevancia de entre las que conocemos. Al comienzo de la biografía de Vespasiano, Suetonio nos aporta algunos datos sobre ella:

*Inter haec Flaviam Domitillam duxit uxorem, Statilii Capellae equitis R. Sabra-  
tensis ex Africa delicatam olim Latinaeque condicionis, sed mox ingenuam et ci-  
vem Romanam reciperatorio iudicio pronuntiatam, patre asserente Flavio Libera-  
le Ferenti genito nec quicquam amplius quam quaestorio scriba. Ex hac liberos  
tulit Titum et Domitianum et Domitillam. Uxori ac filiae superstes fuit atque  
utramque adhuc privatus amisit.*<sup>21</sup>

Vemos, pues, que era Flavia Domitila la favorita de Estatilio Capela, un *eques* de Sabratha.<sup>22</sup> Suetonio nos dice también que era latina y liberta (pues recuperó luego su condición ingenua en un juicio ante *recuperatores*), lo que obliga a considerarla juniana. Por desgracia, no consigna el nombre que había tenido como liberta (Estatilia, cabe suponer), pues el de Flavia Domitila evidentemente es el que asumió tras ser reclamada como *ingenua* por su padre, Flavio Liberal, un escriba de los cuestores. No podemos reconstruir los avatares de su vida anterior. Mi propia hipótesis es que Vespasiano se sirvió de la colaboración de amigo, tal vez pariente lejano suyo si atendemos al *nomen* (Flavio Liberal), para que la reclamase como padre, con el fin de poder casarse con ella, dado que estaba prohibido el matrimonio de los senadores con libertas, pero tal vez no fuera todo un subterfugio, esto es, no podemos excluir que realmente se hubiera producido la pérdida o abandono de Domitila, apenas recién nacida o todavía niña, y su posterior recuperación.<sup>23</sup>

El *Epitome de Caesaribus* añade un dato más, aunque seguramente erróneo:

<sup>21</sup> Suet. *Vesp.* 3.

<sup>22</sup> Hay una cierta vacilación en la transmisión manuscrita entre *delicatam* y *delegatam*. Cf. Barret 2005, quien no termina de decidirse entre ambas opciones. Puede compararse la condición de Domitila como “favorita” con la de Glaucias, liberto y *delicia* de Melio, cuya relación de afecto con su patrono elogia Estacio (*Silv.* 2.1). Cf. Bernstein 2005.

<sup>23</sup> Barret 2005 sugiere el abandono cuando recién nacida. No es admisible la hipótesis que proponen Anagnostou-Loutides – Charles 2010, 143, que se niegan a reconocer que Domitila hubiera sido esclava una parte de su vida, pero el testimonio de Suetonio es tajante y no deja lugar a dudas a este respecto (*mox ingenua*).

*Titus, vocabulo patris etiam Vespasianus dictus, matre liberta Domitilla nomine genitus, imperavit annos duos et menses duos diesque viginti.*<sup>24</sup>

Si tomamos al pie de la letra esta información, Flavia Domitila aún era liberta en el 39, cuando nació Tito, pero esto no es probable, dado que Vespasiano, hubiera debido divorciarse de ella en aplicación de la legislación augustea, en el mismo momento en que entró en el *ordo senatorius*.<sup>25</sup> Debemos entender el pasaje del *Epitome* en el sentido de que había sido liberta, aunque probablemente, cuando contrajo matrimonio con un joven Vespasiano, ya le había sido restaurada su condición de *ingenua*.

### 1.3. Virgilio

La información que nos proporciona Virgilio se refiere, obviamente, a un momento anterior a la ley Junia y es la más dudosa de todas, la que menos confianza ofrece. Se trata de su primera *Égloga*, escrita hacia el año 40 a.C.<sup>26</sup> Nos presenta el diálogo entre dos pastores Títiro y Melibeo. Títiro, al cabo de largos años, ha ahorrado de su peculio lo suficiente para ganar su libertad, pero, según du Quesnay, ha tenido que ir a Roma para conseguirla, en lugar de obtenerla en el lugar donde vive, que no se nos dice cuál es, pero claramente es un lugar remoto, en el campo, cerca de una ciudad poco importante. Allí debía de ser muy difícil hallar a un magistrado *cum imperio* ante el que proceder a una manumisión *vindicta* en toda regla. Por esta razón du Quesnay puede estar en lo cierto al sostener que Títiro, tras ser manumitido informalmente, y por tanto, disfrutando de una libertad muy precaria, viajó a Roma para obtener alguna clase de seguridad,<sup>27</sup> que creo no podría ser sino una segunda manumisión, ésta vez con arreglo al procedimiento de la *vindicta* ante Octavio que actuaría en virtud de sus poderes extraordinarios como triunviro.<sup>28</sup> El trasfondo de la escena lo constituyen las expropiaciones tras la victoria de Filipos, que afectarán a unos –a Melibeo, que perderá sus tierras en beneficio de algún rudo soldado–, pero no a otros –a Títiro, pues a él y a otros con él, Octavio les ha confirmado en la posesión de sus tierras–. Títiro, pues, como liberto y ahora ciudadano romano, dueño de sus predios, vive tranquilo y feliz en su Arcadia de pastores. Melibeo, en cambio, si bien parece ser igualmente ciudadano romano, tiene que abandonar sus posesiones y viajar lejos en busca de una nueva patria.

**M:** *Et quae tanta fuit Romam tibi causa videndi?/ T: Libertas, quae sera tamen respexit inertem,/ candidior postquam tondenti barba cadebat,/ respexit tamen et longo post tempore venit,*<sup>30</sup> *postquam nos Amaryllis habet, Galatea reliquit./nam-*

<sup>24</sup> [Aur. Vict.] *Epit.* 10.1; algo muy semejante encontramos en 11.1 sobre Domiciano.

<sup>25</sup> Conocemos muy mal los primeros años de la vida de Vespasiano, por lo que no sabemos en qué momento asumió el *latus clavus*, pero ciertamente lo hizo antes de ser cuestor en el año 35 ó 36 (Levick 1999, 8-10).

<sup>26</sup> Tal es la fecha tradicional, si bien Clausen 1994, 32, n. 15, sostiene que la primera égloga es posterior a la derrota de Sexto Pompeyo en el 36 a.C.

<sup>27</sup> Du Quesnay 1981, 115-120.

<sup>28</sup> Se admite generalmente que el *iuvenis* del v.42 no es otro que Octavio. Considero, con du Quesnay 1981, errónea la interpretación que ve a Títiro como trasunto del propio Virgilio, formulada ya por Servio, en sus *comentarios*, y reiterada a menudo, a pesar de que Títiro es un anciano con barba blanca y Virgilio sólo contaba veintiocho años cuando empezó a escribir las *Églogas* (Serv. *Com. ad Buc.* 1.28), que tardó otros tres en terminar (de ahí la fecha tradicional de composición, 42-40 a.C.).

*que (fatebor enim) dum me Galatea tenebat, nec spes libertatis erat nec cura peculi./ quamvis multa meis exiret victima saeptis/ pinguis et ingratae premeretur caseus urbi,<sup>25</sup> non unquam gravis aere domum mihi dextra redibat./ M: Mirabar quid maesta deos, Amarylli, vocares, /cui pendere sua patereris in arbore poma;/ Tityrus hinc aberat. Ipsae te, Tityrus, pinus, /ipsi te fontes, ipsa haec arbusta vocabant./<sup>40</sup> T: Quid facerem? Neque servitio me exire licebat/ nec tam praesentis alibi cognoscere divos./ hic illum vidi iuvenem, Meliboe, quotannis/ bis senos quoi nostra dies altaria fumant, /hic mihi responsum primus dedit ille petenti: /<sup>45</sup> 'pascite ut ante boves, pueri, summittite tauros'.<sup>29</sup>*

### En la traducción de Cristóbal:

MELIBEO: ¿Y para irte a ver Roma qué impulso tan grande tuviste?/ TÍTIRO: La libertad, que aun tardía, volvió a mi flaqueza sus ojos, / cuando, afeitándome, ya más canosa caía mi barba; / ojos volvió, sí, y después de una ausencia tan larga llegóse, / cuando Amarilis me tiene y dejado me ha Galatea. / Pues –la verdad te diré– mientras fue Galatea mi dueña, / ni libertad esperaba ni ahorrar me importaba gran cosa. / Aunque dejaran atrás mis corrales víctimas muchas, / y aunque pensara a la ingrata ciudad el queso grasiento, / nunca mi diestra volvía al hogar de dinero cargada. MELIBEO: Ya me inquietaba, Amarilis, que, triste a los dioses clamaras / y para quién las manzanas dejaras colgando en su árbol: / Títiro lejos estaba. Oh Títiro, a ti hasta los pinos, / hasta las fuentes y las arboledas te estaban llamando. TÍTIRO: ¿Qué había de hacer? Ni podía librarme de ser un esclavo, / ni conocer tan propicias deidades en sitio distinto. / Pude aquí ver, Melibeo, a aquel hombre por quien cada año / humos despiden seis días más otros seis más nuestras aras. / Él fue quien dio antes que nadie respuesta a mis ruegos diciendo: / ‘Mozos, nutrid a las vacas como antes; criad a los toros’.<sup>30</sup>

Naturalmente, a Virgilio no le interesan en absoluto los detalles jurídicos, de modo que el poema, por desgracia, deja muchos interrogantes abiertos. No se nos dice el motivo del distinto trato que reciben ambos pastores, por qué uno disfrutará de su hacienda mientras el otro la pierde. Cabe incluso pensar, como se ha sugerido recientemente, que la esclavitud de Títiro es sólo metafórica, que él es “esclavo” de su amada.<sup>31</sup> En realidad, pienso que la interpretación de du Quesnay, aunque seductora, no excluye otra alternativa, más simple, y quizás más verosímil, que nos lleva a una sucesión de acontecimientos como la siguiente: 1. Títiro, como esclavo, no puede abandonar el sitio en donde vive (vv.40-41). 2. Títiro, al cabo de muchos años, reúne una cantidad de dinero suficiente y es manumitido por su dueño o dueña, que bien podría ser Amarilis, si tomamos literalmente los versos 30 y ss. 3. Títiro, ya como ciudadano romano, puede viajar a Roma –Amarilis, dueña y amante a la vez, llora su ausencia– a solicitar de Octavio que le permita continuar en la posesión de sus campos, cosa que obtiene. De acuerdo con esta interpretación, que considero preferible, Títiro nunca hubo de pasar realmente por el duro trance de verse disfrutando de esa libertad precaria de los que han sido manumitidos informalmente.

<sup>29</sup> Verg. *Ecl.* 1.26-45.

<sup>30</sup> Cristóbal 2000, 77 y 79.

<sup>31</sup> Eckerman 2016.

## 2. Herculano

### 2.1. El *Album*

El llamado *album* de Herculano comprende 11+4 grandes fragmentos (y algunos otros más pequeños) que contienen en total unos 450 nombres. De los primeros 11 (publicados como *CIL X 1403*) no sabemos realmente dónde aparecieron, porque las informaciones de la época borbónica son confusas, aunque apuntan a la zona del teatro. En las excavaciones de 1960-1 aparecieron cuatro fragmentos más, pero en un lugar distinto, muy alejado del teatro: la intersección entre el cardo III y el decumano máximo.<sup>32</sup> En dos casos podemos hacer encajar sendas placas recuperadas en este segundo momento con otros tantos fragmentos del primer hallazgo, como piezas de un mismo rompecabezas (Guadagno B + *CIL X 1403L*; Guadagno C+1403b+1403i). Lo lógico es pensar que el emplazamiento originario del *album* era este último, no el teatro, y que por alguna razón los excavadores borbónicos se equivocaron gravemente.<sup>33</sup> No sabemos con qué fin se redactó esta lista ni cuándo ni tampoco cuántos nombres contenía originalmente. Sobre todo ello se han emitido diversas hipótesis. Mommsen, prudentemente, los denominó en *CIL X 1403* sencillamente *fragmenta albi cuiusdam*. Después, al publicar los nuevos fragmentos, Guadagno propuso considerarlos como una lista de *augustales*, y la idea se aceptó generalmente. Sin embargo, como señalaron, ya en el año 2000, Camodeca y Pagano, claramente 450 nombres de una lista incompleta que originalmente debió de contener al menos 1.200 son demasiados para pensar en *augustales*. Esto llevó a descartar la hipótesis de los *augustales* y a que comenzara a cobrar cuerpo otra muy diferente, ciertamente seductora: que se trate de una lista de todos los varones con derecho de voto en Herculano, ciudadanos e *incolae*. Probablemente, quienes primero avanzaron esta idea fueron Pesando y Camodeca en el 2003, aunque quienes la han defendido más extensamente han sido Wallace-Hadrill, por un lado, y, por otro, Garnsey y de Ligt.<sup>34</sup> Se trataría de un caso único, pues no sólo no ha llegado a nosotros ninguna lista semejante sino que no tenemos noticia de que alguna vez se ordenase la inscripción de piedra de los nombres de los ciudadanos de algún municipio o colonia. Nada hay en este sentido en las leyes municipales itálicas o béticas que se han conservado. En cuanto a la fecha, estamos igualmente a ciegas. Guadagno defendía situar el *album* después del 75, dando por hecho que cuando *Venidius Ennychus* fue manumitido tenía más de 30 años y por tanto no pudo acceder a la *anniculi probatio* hasta después del *SC Pegasianum*, pero esto es incorrecto, pues, como veremos, obtuvo la ciudadanía romana en el 62.<sup>35</sup> Camodeca ha señalado que apenas un 10% de los nombres que conocemos por las *Tabulae Herculanaenses* figuran también el *album*. Esto excluye a su juicio

<sup>32</sup> Guadagno 1977.

<sup>33</sup> Que el lugar donde estuvieran originalmente las tablas del *album* se situase cerca de la intersección del cardo III con el decumano máximo no significa que sepamos exactamente cuál era. En consonancia con la hipótesis *augustales* se pensaba en la supuesta sede de este colegio, que se encuentra allí mismo. En cambio, Pesando 2003 sugiere que el *album* estuviese colocado inicialmente en el llamado "pórtico" para el que él ve semejanzas con los *saepia*, como lugar de voto. La identificación de la *schola degli augustales*, que defiende aún Laird (2015, 104-112) ha sido puesta en cuestión recientemente (Corazza 2016, 36-41).

<sup>34</sup> Camodeca 2000; Pagano 2000. Recientemente, afirma Vandevoorde 2014, 199: "It seems beyond any doubt that we are not dealing with an album of \*augustales here". Wallace-Hadrill 2004; de Ligt – Garnsey 2012.

<sup>35</sup> Guadagno 1977, 123.

una fecha anterior al terremoto del 62, pero también los momentos inmediatamente anteriores a la erupción del Vesubio en el 79.<sup>36</sup> Digamos entre el 63 y el 70, aproximadamente. Garnsey y de Ligt, como veremos más adelante, por razones internas, prefieren situar el *album* en una fecha anterior al 62. En cuanto a la reconstrucción de la lista originaria, Camodeca piensa que contenía 3 placas dobles, cada una de ellas con 6 columnas y cada columna con unos 65 nombres. Esto arroja un total de unos 1.200 nombres (3 x 6 x 70). Por el contrario, Garnsey y de Ligt prefieren una reconstrucción con 6 placas dobles (una de ellas, con 4 columnas en lugar de 6), es decir, un total de 60 columnas y 4.200 nombres.

Estudiamos ahora brevemente la distribución de los nombres. Todos, sin excepción son varones y pertenecen a tres grupos distintos: (1) El grupo de *ingenui*, con filiación y tribu. Entre las tribus, figuran, además de la propia de Herculano (la Menenia), también la Falerna, la Maecia, la Tromentina, y la Voturia lo cual no quiere decir, a mi juicio, que se trate de *incolae*, puesto que la tribu se hereda por vía agnaticia. Es perfectamente posible que tuvieran su *origo* fijada en Herculano desde hacía varias generaciones. El fragmento 1403c que contiene una lista de *ingenui*, está encabezado por la palabra *adlegerunt* (2) El grupo de libertos, en el que curiosamente, ninguno figura con tribu. (3) Los llamados *incerti*, es decir, individuos sin filiación ni tampoco indicación de liberto. Aquí encontramos a *Lucius Venidius Ennychus*, un latino juniano que fue manumitido en algún momento anterior al 40 d.C. y sobre el que volveremos en breve. Por otra parte, no tenemos el encabezamiento del *album*, que nos habría ahorrado especulaciones, pero sabemos que los nombres están agrupados en centurias, cuyos nombres se han conservado en tres casos: *Cla(udia) ingen(uorum)*, *Veneria* y *[Concord]ia*.

Como hemos visto, llamamos *incerti* a quienes figuran en el *album* sin filiación ni indicación de liberto. En torno a 1993-94 (cuando aún se pensaba que en el *album* figuraban *augustales*) autores como Weaver, Gardner y, especialmente, Wallace-Hadrill plantearon la hipótesis de que podríamos estar ante latinos junianos promovidos, es decir, que habían recibido la ciudadanía romana en un segundo momento.<sup>37</sup> Sin embargo, esta hipótesis no puede mantenerse, porque, como ha señalado, una vez más, Camodeca, los latinos junianos que obtenían la ciudadanía romana –en esto Gayo es taxativo– pasaban a ser libertos de quien hubiera sido su propietario quirritario cuando eran esclavos.<sup>38</sup>

Así llegamos, de forma natural a la última propuesta que conozco, la de Garnsey y de Ligt, para quienes los *incerti* son, directamente, *Latini Iuniani*.<sup>39</sup> Dado que entre ellos está *L. Venidius Ennychus*, que sabemos que fue *Iunianus*, pero que obtuvo la ciudadanía romana por *anniculi probatio* en el año 62 d.C., se infiere, a su juicio, que el *album* debe datarse en una fecha anterior. Mi opinión es que esta hipótesis resulta improbable. En primer lugar, seguramente los junianos, en tanto que latinos, no te-

<sup>36</sup> Camodeca 2008.

<sup>37</sup> Según Gardner 1993, 18, la idea fue de Weaver, pese a que el propio Weaver (1997, 71-72) se mostró cauto. Wallace-Hadrill 1994, 182, cuando todavía se pensaba que los nombres que aparecían en el *album* eran de *augustales*, opinaba que los *incerti* eran ‘promoted Junian Latins’. Más recientemente, ha matizado esta opinión, en el sentido de que, si bien todos los *incerti* han de ser ciudadanos romanos, no necesariamente todos eran ‘promoted Junian Latins’ (Wallace-Hadrill 2011, 142). No introduce novedades a este respecto en Wallace-Hadrill 2015, 141: “My suggestion that all the *incerti* were promoted Junian Latins now looks hasty, though at least some of them surely were”.

<sup>38</sup> Gai. *Inst.* 1.35. Camodeca 2002, 263, n. 25. En el mismo sentido, Andreau 2012, 22.

<sup>39</sup> De Ligt – Garnsey 2012.

nían derecho de voto en un *municipium civium Romanorum* como Herculano. La ley Malacitana (cap. 53) preveía el voto de *cives Romani Latinive cives* en el municipio, pero nada nos indica que pudiera darse también la situación recíproca, esto es, el voto de latinos (junianos) en un *municipium civium Romanorum*. Con todo, es verdad que no disponemos de ninguna prueba para demostrar que, en efecto, carecían de ese derecho. En segundo lugar, esta hipótesis plantea algunas dificultades en cuanto a la disposición de los nombres en el *album*. De acuerdo con la reconstrucción de la presentación del *album* que plantean Garnsey y de Ligt, figuran en primer lugar los *ingenui*, después un grupo de libertos, luego los *incerti* (*Latini Iuniani*) y por último, un segundo grupo de libertos. Dado que la sociedad herculanense era extraordinariamente jerárquica, resulta muy difícil explicar este orden en el *album*: Garnsey y de Ligt han sugerido que este segundo grupo de libertos sean a su vez libertos de latinos junianos, lo cual resulta un tanto forzado. Con todo, el argumento decisivo, a mi juicio, es el tercero, a saber: que los junianos también tenían patrono, aunque un tanto especial, como veremos brevemente a continuación.

Gayo en sus *Institutiones* considera a los *Iuniani* como *libertini*, pero sólo una vez los llama *liberti*, en un pasaje que, por esta misma razón, se ha intentado enmendar de varias formas.<sup>40</sup> Son correcciones irrelevantes, porque el propio Gayo se refiere a “patronos” de *junianos* en repetidas ocasiones.<sup>41</sup> Ciertamente se trata de un patronato especial porque eran ciudadanías distintas las del liberto y las del patrono (aunque esto no es decisivo, como lo muestra la ley Salpensana-Irnitana, en su capítulo 23) y porque su origen no estaba en las XII Tablas sino en la propia ley Junia, que disponía que el patrimonio entero del juniano pasaba, a su muerte, a su manumisor. De la misma manera que hablamos de “manumisión” para referirnos a las concesiones de libertad informales o *inter amicos*, los juristas romanos consideraban patronato tanto el que lo era *ex iure Quiritium* como el que había creado la ley Junia. Esto no resuelve del todo la cuestión, porque lo esencial para nosotros es lo que podríamos llamar la “práctica onomástica”, es decir, si los junianos llevaban o no indicación de liberto en su nombre. Una vía para explorar esta “práctica onomástica” es tomar en consideración las inscripciones de libertos menores de treinta años, aunque evidentemente no es una vía del todo segura, porque pudieron haber obtenido la ciudadanía romana después de la manumisión, pero antes de morir. Tenemos algunos casos concretos más prometedores, porque en ellos coinciden varias circunstancias que prueban que se trata de junianos:

*D(is) M(anibus) / Valeriae T. lib(ertae) Fortunatae Flavia / Eutychia et Fortunatus / pater filiae / dulcissimae parentes / fec(erunt) pi(i)ssimi quae vix(it) ann(is) IIII / mens(ibus) X dieb(us) IIII.*<sup>42</sup>

Vemos que *Valeria T. lib(erta) Fortunata* murió sin haber cumplido aún los cinco años. La tumba la dedican sus padres, *Flavia Eutychia* y *Fortunatus*. Dado que *Fortunatus* era probablemente esclavo, no cabe pensar que Fortunata obtuviese la ciudadanía romana por *anniculi probatio*. Fortunata, además, no fue manumitida por su madre, puesto que no comparten *nomen*, lo que excluye la manumisión *in consilio*.

<sup>40</sup> Gai. *Inst.* 3.56. Véase Zulueta 1951; Buckland 1923.

<sup>41</sup> Gai. *Inst.* 3.60, 62, 70-72, etc.

<sup>42</sup> *CIL* XIV 1719.

Weaver analizó tres casos similares de Roma, es decir, lápidas dedicadas a libertos menores de treinta años, por uno de los padres con nombre único.<sup>43</sup> Evidentemente, no podemos estar completamente seguros, pero todo indica que en estos casos, cuando fallecieron, seguían siendo latinos junianos. Y en sus tumbas consta la indicación de liberto.

## 2.2. *Tabulae Herculenses: Venidius Ennychus y otros*

El conjunto de tablillas descubierto en agosto de 1939 en la enorme casa del Salone Nero en Herculano, una de las más grandes de la ciudad, nos ha proporcionado una información muy relevante sobre quien tal vez fuese su último propietario: *Lucius Venidius Ennychus*.<sup>44</sup> Sabemos que obtuvo la ciudadanía romana por *anniculi probatio* en el 62 d.C. según la magnífica reconstrucción de *TH<sup>2</sup> 89* llevada a cabo por Camodeca, lo que significa que hasta ese momento fue latino juniano. Más aún, puesto que hasta el *SC Pegasianum* del 75 d.C. sólo los manumitidos menores de 30 años (no el resto de latinos junianos) pudieron acogerse a la *anniculi probatio*, esto significa que nuestro hombre tenía menos de 30 años cuando alcanzó la libertad en algún momento anterior al 40 d.C. (la fecha del documento más antiguo que tenemos referido a él y en donde ya aparece con *tria nomina*, es decir, como manumitido y ya no esclavo). En consecuencia, probablemente había nacido entre el año 15 y el 20 d.C.<sup>45</sup>

Veamos a continuación los documentos en los que nuestro liberto aparece explícitamente nombrado:

1. *Mutuuum cum stipulatione* de noviembre del 40 ó 41.<sup>46</sup> *L. Venidius Ennychus* presta 1.800 HS.
2. Compra de la esclava Olympias, 30 noviembre del 47.<sup>47</sup> *L. Venidius Ennychus* se compromete mediante *sponsio* a dar la cantidad estipulada al vendedor, *M. Nonius Hermeros*.
3. Reconocimiento de deuda de 8 de marzo de 52.<sup>48</sup>
4. Declaración de nacimiento de la hija, de 24 julio del 60:<sup>49</sup> *L. Venidius Ennychus testatus est sibi filiam natam esse ex Livia Acte uxore sua*.
5. *Disceptatio*: *L. Venidius Ennychus testandi causa dixit P. Mario Rufo se honoris ius emerere (...)*.<sup>50</sup> No se conserva la datación consular.<sup>51</sup> Dado que probablemente este *honoris ius* se refería a la augustalidad, pues era el único al

<sup>43</sup> Weaver 1990.

<sup>44</sup> Camodeca 2008, 102, pone en duda que Venidio Enico fuese el propietario, porque el gran tamaño de la casa no encaja con su posición social, ciertamente modesta. Sin embargo, la disonancia entre riqueza y posición social es precisamente la marca de algunos libertos, empezando por su arquetipo literario, el famoso Trimalción.

<sup>45</sup> Camodeca 2008, 268.

<sup>46</sup> *TH<sup>2</sup> A7* = Camodeca 2017, 207.

<sup>47</sup> *TH<sup>2</sup> 62* = Camodeca 2017, 183-187.

<sup>48</sup> *TH<sup>2</sup> 44* = Camodeca 2017, 217.

<sup>49</sup> *TH<sup>2</sup> 5 + 99* = Camodeca 2017, 79-83.

<sup>50</sup> *TH<sup>2</sup> 83 + 84*.

<sup>51</sup> Camodeca (e.p.) corrige la lectura que daba Arangio-Ruiz 1959, 10, que era *L. Annio Rufo*. Camodeca señala que, si bien el díptico carece del agujero central obligatorio en virtud del *SC Neronianum* del 61 d.C., hubo un periodo de adaptación a la nueva norma. En su opinión, el díptico ha de ser posterior a la obtención de la ciudadanía en el 62. Esto sería extraño, dado que el proceso de obtención de la ciudadanía romana había sido objeto de un decreto decurional y sería muy conocido el resultado. Rufo debía de saberlo, al menos. Me inclino a

que podía aspirar un liberto como *Ennychus* y además los diez árbitros (*disceptatores*) que decidirían sobre este controvertido *ius* deberían elegirse precisamente *ex numero decurionum aut augustalium*, se impone la conclusión de que los Junianos no podían acceder a ella, al menos en Herculano, es decir, estaban legalmente excluidos: esto no significa necesariamente que los *cives Latini* de los *municipia Latina* provinciales (libertos o no) tuvieran igualmente prohibido convertirse en *augustales*.<sup>52</sup>

6. Obtención de la ciudadanía romana, 22 de marzo del 62.<sup>53</sup> El pretor de Roma, una vez que le ha sido notificado por decreto de los decuriones herculanenses que *L. Venidius Ennychus* y Livia Acte tienen una hija de un año, nacida de *iustum matrimonium*, declara que ambos son ciudadanos romanos. Esto significa que necesariamente Livia Acte había sido latina juniana hasta ese momento y que su nombre pasa a engrosar la breve lista de aquellos junianos que conocemos con seguridad.
7. *Datio tutoris* del 31 de diciembre del 66 d.C.: *L. Venidius Ennychus* es nombrado tutor de una mujer por uno de los *IIviri* herculanenses.<sup>54</sup>
8. Tríptico de 26 de enero del 69: lista de *signatores*, donde *Ennychus* ocupa el octavo lugar de diez firmantes.<sup>55</sup> Es la última mención que tenemos de él.

En suma, vemos que *Venidius Ennychus*, nacido hacia 15-20 d.C., fue manumitido antes del año 40, vivió como latino juniano entre el 40 y el 62 y, posteriormente, como ciudadano romano hasta su muerte en algún momento posterior al 69. Camodeca sugiere que fue manumitido por testamento (dado que entre la documentación aparecida no hay ni rastro de su patrono) y que no era de Herculano, sino que había venido de fuera, dado que el *nomen* es extremadamente raro en toda la Campania.<sup>56</sup> Si aceptamos que los *incerti* del *album* de Herculano eran *liberti orcini*, y puesto que *Ennychus* figura entre esos *incerti*, tendríamos la confirmación de que había sido manumitido en el testamento.<sup>57</sup>

Detengámonos ahora un instante en una posibilidad muy interesante que ha planteado recientemente Camodeca. En un documento que ya hemos mencionado, la *testatio* sobre el nacimiento de la hija de *L. Venidius Ennychus* el 24 de julio del 60, tenemos la lista de *signatores*, en la que aparece el propio *Ennychus*.<sup>58</sup> Puesto que el

pensar que la fecha es inmediatamente posterior al primer cumpleaños de la niña de Enico (julio del 61), cuando él ya sabía que cumplía los requisitos, pero aún no se había oficializado el cambio de ciudadanía.

<sup>52</sup> *Cives Latini: lex Malacitana* 53. No entiendo el razonamiento de Vandevoorde 2017, 84: aun aceptando que no podemos saber si *Venidius Ennychus* alcanzó o no finalmente la augustalidad (desde el momento en que se rechaza que el *album* de Herculano sea una lista de *augustales*), la objeción que le hace *Rufus* a su *ius honorum* muy probablemente tenga que ver con el hecho de no ser ciudadano romano, de donde se infiere que era requisito serlo para obtener la augustalidad.

<sup>53</sup> *THF* 89 = Camodeca 2017, 57-84 = Camodeca 2006.

<sup>54</sup> *THF* 99 + 58 = Camodeca 2017, 117.

<sup>55</sup> *THF* 77 + 78 + 80 + 53 + 92 = Camodeca 2017, 158 (tab. II, pag. 4).

<sup>56</sup> Camodeca 2002, 264 = Camodeca 2017, 49.

<sup>57</sup> La posibilidad de ver en los *incerti* del *album* a *orcini* (y no a junianos) la han planteado por separado Camodeca (e.p.) y López Barja de Quiroga (e.p.). En contra, Garnsey – de Ligt (e.p.), quienes subrayan que en las fuentes jurídicas al manumitido en el testamento se le considera *testatoris libertus* (Gai. *Inst.* 2.267 y Ulp. *Reg.* 2.8). Quiero agradecer muy sinceramente, tanto a Camodeca como a Garnsey y de Ligt su gentileza al haberme permitido leer el texto de sus conferencias inéditas presentadas en el congreso celebrado en La Sapienza en 2015.

<sup>58</sup> *THF* 5 = Camodeca 2017, 79-83, con *TH* 99.

orden de firmantes respeta, en principio, una estricta jerarquía, esto significa que quienes firman detrás de él, con *tria nomina*, deben de ser igualmente junianos, es decir, *M. Badius Blastus* y los tres siguientes:<sup>59</sup> [*M.*] *Valeri Dia[coni?]*; [-] *Calpurni [- - -]*; [*L.?*] *Aeli Ch[resimi?]*. Hasta que no estén publicadas todas las *tabulae Herculanenses*, y una vez hecho el pertinente análisis, no podremos estar seguros de si este método resulta fiable y en qué medida. En un caso comparable, el conjunto formado por las tablillas de *L. Caecilius Iucundus* en Pompeya, Jongman observó contradicciones en algunas listas (dos personas aparecen en posiciones intercambiadas en una lista respecto de otra), señalando que las discordancias eran menores o desaparecían cuando se trataba de personas situadas muy arriba en la sociedad pompeyana; un orden escrupuloso parece haber sido menos importante o más difícil de establecer cuando los firmantes eran personas menos encumbradas.<sup>60</sup> Curiosamente, Jongman no tuvo en cuenta el paso del tiempo: el cambio de orden puede responder de modo fiel a un cambio verdadero en la posición social de alguno de los implicados, como consecuencia de la obtención de la ciudadanía romana, por ejemplo, tal y como sabemos que le ocurrió a *Venidius Ennychus*.

### 3. Epigrafía

Debido a que los historiadores, como hemos visto, no han prestado demasiada atención al problema de los latinos junianos, sucede que no los tienen presentes, siquiera como posibilidad, cuando se enfrentan a la siempre difícil interpretación de los epitafios. Por ello, una sistemática revisión de la epigrafía puede aportarnos sorpresas muy relevantes en los próximos años.<sup>61</sup> Un ejemplo especialmente llamativo es el de una inscripción en verso, procedente de *Corfinium*, publicada por Paci en 1980.<sup>62</sup> En la parte superior del campo epigráfico, el lapicida ha distribuido los nombres de los tres protagonistas en tres columnas:

*T. Petiedius T.l. Stephanus vivos sibi. Sevir augustalis d.d.*

*Luciliae ). l. Calibeni  
Coniugi*

*C. Lucilius Ichimenus vivos sibi*

No es fácil entender cuál es la relación que hay entre los tres. Paci sugiere que *Stephanus* sea el marido de *Calibe* e *Ichimenus*, su hijo, lo que no es imposible.<sup>63</sup> La parte que nos interesa a nosotros ahora comprende los versos 5-8:

<sup>59</sup> Camodeca e.p.

<sup>60</sup> Jongman 1988, 236, y apéndice I.

<sup>61</sup> En efecto, en fecha reciente empezamos a ver que, a la hora de comentar inscripciones, poco a poco se va teniendo en cuenta la posibilidad de que se trate de junianos, como en este epitafio de dos libertos comentado por el Ashmolean Latin Inscriptions Project: [http://latininscriptions.ashmus.ox.ac.uk/xml/AN\\_Chandler\\_3\\_133.xml](http://latininscriptions.ashmus.ox.ac.uk/xml/AN_Chandler_3_133.xml).

<sup>62</sup> Paci 1980, 46. Es la número 8 de las publicadas por Paci y corresponde a *AE* 1983, 324. Paci interpreta *Sevir Augustalis d(ecreto) d(ecurionum)*, pero es menos arriesgado leer *d(edit) d(edicavit)que*.

<sup>63</sup> Paci 1980, 48. En la parte versificada (v.10) se habla de los dos cónyuges de Calibe, lo que induce a sospechar que se refiera a *Ichimenus* y *Stephanus*; como ambos están vivos en el momento de la inscripción, habría que

*Emerui dominam offici(i)s; bis libera facta,  
cum meritis [fa]to morte perempta meis.  
Iamque quarter denos aetas impleverat annos  
cum interea nulli [noxi]a dicta forem.*

En opinión del editor, con la mención a haber sido liberada dos veces (*bis libera facta*, v.5), el autor de los versos se refiere, por un lado, a la manumisión, y por otro, a la liberación definitiva de los afanes de la vida terrena que se alcanza con la muerte. En efecto, hay otros ejemplos de epitafios versificados en los que poéticamente se presenta a la muerte como una liberación. Sin embargo, en este caso la frase sigue inmediatamente al orgullo que muestra Calibe por haberse ganado a su dueña con su lealtad: *emerui dominam officiis*. La muerte no se presenta aquí como liberadora sino como la que volvió inútiles sus méritos (v.6), que acompañan a los servicios prestados (*officia*) y explican así la libertad dos veces ganada. Aunque no podemos estar seguros, es tentador ver en las dos libertades dos manumisiones reales, es decir, la figura jurídica de la *iteratio*. Como señala Gayo, los que han sido manumitidos después de haber cumplido 30 años y se han hecho latinos pueden obtener la ciudadanía mediante una segunda manumisión, esta vez formal (*vindicta, censu, testamento*).<sup>64</sup> No tenemos mucha información sobre la *iteratio*, pero otras fuentes nos permiten conocer casos concretos en los que se aplicó este recurso jurídico. Conocemos la historia que relata Plinio el Joven de cómo él le solicitó a su amigo Calestrio Tirón, entonces procónsul de la Bética, que se desviara de su camino y acudiera a Como para que Calpurnio Fabato (abuelo de la mujer de Plinio) pudiera manumitir *vindicta* a quienes había poco antes liberado *inter amicos*.<sup>65</sup> También es importante la referencia de Tácito a las “dos clases de manumisión”, en su medido resumen del debate en el senado sobre la ingratitud de los libertos: *quin et manu mittendi duas species institutas, ut relinqueretur paenitentiae aut novo beneficio locus. Quos vindicta patronus non liberaverit, velut vincolo servitutis attineri*.<sup>66</sup> En suma, Calibe fue manumitida primero informalmente (*inter amicos*) y luego, empleando el lenguaje de Tácito, recibió un nuevo *beneficium*, una segunda manumisión formal, probablemente *vindicta* aunque no cabe excluir el testamento. Es comprensible que se enorgulleciera de haber conseguido merecer dos veces este premio de su dueña. Murió a los cuarenta años, lo que significa que el requisito de la edad, es decir, contar más de treinta años en la segunda manumisión, pudo cumplirlo sobradamente. El epitafio de Calibe no sólo constituye la primera referencia epigráfica que yo conozca a la *iteratio*; además, es una nueva prueba de que los junianos que alcanzan la ciudadanía romana (los “promoted Junian Latins”) llevan indicación de liberto: *Lucilia (mulieris) liberta Calibe*.

No es habitual que las inscripciones aporten tanta información ni entren en detalles sobre cómo fue la manumisión. Contamos con algunas referencias a manumisiones *apud consilium*.<sup>67</sup> La más llamativa es una manumisión gratis, seguramente *ma-*

---

pensar no en una viudedad sino en un divorcio, lo que no necesariamente va en contra de lo que se dice en el mismo verso 10: “siempre fui amada por mis cónyuges”. Otros motivos, aparte del desamor, pueden llevar a un divorcio.

<sup>64</sup> Gai. *Inst.* 1.35; cf. Ulp. *Reg.* 3.4.

<sup>65</sup> Plin. *Ep.* 7.16.4: *vindicta liberare, quos proxime inter amicos manumisisti*. Cf. 7.32.

<sup>66</sup> Tac. *Ann.* 13.27.

<sup>67</sup> *CIL* VI 1877 y *AE* 2004, 223.

*trimonii causa* que acabó rematadamente mal, pues la liberta (de la que sólo tenemos su cognomen: *Acte*) abandonó a su manumisor y cónyuge, ya anciano, *M. Iunius Euphrosynus*, para seguir a su adúltero amante.<sup>68</sup> Son más numerosas las inscripciones referidas a manumisiones tempranas, como una de Milán en la que *L. Trebius Divus* llora la muerte de sus dos esposas y de sus cuatro libertos, manumitidos el mismo día (*una manumissi die*): *L. Trebius Chryseros* (18 años), *Benigna* (5 años), *Felicitas* (4 años) y *Postumia* (2 años). Debemos entender que una vez que se han especificado los *tria nomina* del primero de los libertos, no es necesario hacerlo en el caso de los restantes, que además son apenas niños.<sup>69</sup> En otro epitafio en verso nos encontramos con *Narcissus*, un *vilicus* al que, por una ley no especificada, la libertad debida le ha sido negada a su juventud; cabría ver aquí una referencia a la ley *Elia Sentia*, si bien, dado que esta ley no prohibía la manumisión de los menores de treinta años (*Narciso* declara tener 25 en su epitafio), tal vez debemos pensar más bien en la *Fufia Caninia*, que establecía unos límites a la manumisión testamentaria.<sup>70</sup> Tenemos otros casos en los que la libertad habiendo sido prometida, no pudo llegar a concederse, como el *puer Hymnus*, fallecido a los dieciséis años, al que *libertas promissa fuit*.<sup>71</sup> Diferente es la situación que encontramos en un epitafio de *Narona, Dalmatia*, en el que la mujer, muerta a los veintiocho años, sí fue manumitida, pues aparece como *C(ai) l(iberta) Fortu[nata]*.<sup>72</sup>

También hay algunos conjuntos específicos que merece la pena estudiar, como los marineros de las flotas de Miseno y Rávena o los *vigiles* de Roma. En cuanto a los primeros, sabemos que usaban *tria nomina* antes de licenciarse, que era el momento en que recibían el premio de la ciudadanía romana. Así por ejemplo *M. Aurelius Romanus*, de la flota de Rávena, *natione Syrus*, no ha completado los 25 años (sólo tiene 20 *stipendia*), por lo tanto cuando murió no era ciudadano romano.<sup>73</sup> Por su parte, *C. Iulius Proculus*, también de la flota de Rávena, panonio de nación, murió a los cuarenta años tras servir durante dieciocho.<sup>74</sup> La explicación tradicional para estos casos era que se les otorgaba el *Latium* al enrolarse, que les permitía emplear la onomástica romana. Salomies cree que esto no es posible porque no existe una *civitas* latina individual, pero el capítulo 53 de la *lex Malacitana*, que ya hemos mencionado anteriormente, muestra que Salomies se equivoca en este punto.<sup>75</sup>

En cuanto a los *vigiles*, Gayo nos informa de lo siguiente:

*Praeterea ex lege Visellia tam maiores quam minores XXX annorum manumissi et Latini facti ius Quiritium adipiscuntur, id est funt cives Romani, si Romae inter vigiles sex annis militaverint. Postea dicitur factum esse senatus consultum, quo data est illis civitas Romana, si triennium militiae expleverint.*<sup>76</sup>

<sup>68</sup> *CIL* VI 20905.

<sup>69</sup> *AE* 1995, 665 = EDR124801. La inscripción se data en los siglos III-IV d.C.

<sup>70</sup> *Narcissus vil(icus) / T(itii) Tituci Floriani / et Teiae L.f. Gallae / vixit an(nos) XXV / debita libertas iuveni mihi lege / negata / morte immatura reddita perpetua est* (*CIL* X 4917 = *CLE* 1015). Schipp 2017, 22, considera que se trata de la ley *Elia Sencia*.

<sup>71</sup> *AE* 1997, 362 = 1998, 374 (*Larinum*).

<sup>72</sup> *CIL* III 1854 = *CLE* 1117.

<sup>73</sup> *CIL* VI 3151.

<sup>74</sup> *CIL* VI 3156.

<sup>75</sup> Salomies 1996. La ley *Malacitana*, en su capítulo 53, prevé el voto en una curia de aquellos *incolae* que fuesen *cives R(omani) Latinive cives*.

<sup>76</sup> *Gai. Inst.* 1.32b.

Vemos, pues, que la ley Viselia (24 d.C.) concedió la ciudadanía romana a todos los junianos que sirviesen seis años como *vigiles* en Roma. En algún momento posterior, Gayo cree, si bien no está seguro (*dicitur*), que se aprobó un *senatusconsultum* por el que se otorgaba la ciudadanía romana a los que sirvieran tres años. Entiendo que esta segunda medida beneficiaba a todos, no sólo a los junianos sino también a cualquier *peregrinus*, de ahí que Gayo hable de *ius Quiritium* en primer lugar, pero de *civitas Romana* en segundo lugar. Dado que por lo general se alistaban cuando tenían c. 17-25 años,<sup>77</sup> los libertos que lo hacían (también había *ingenui*) necesariamente tenían que ser junianos hasta que se licenciasen. En los epitafios que han llegado a nosotros, encontramos este último caso, es decir, junianos que han alcanzado la ciudadanía, como *C. Iulius C. lib(ertus) Felix*, que sirvió durante seis años en la 6ª cohorte de *vigiles*.<sup>78</sup> Las listas (*laterculi*) que han llegado a nosotros relacionan los nombres de quienes, tras tres años de servicio, reciben el *frumentum publicum*.<sup>79</sup> Hay que entender que en virtud del *senatusconsultum* al que alude Gayo y que redujo los años necesarios de seis a tres, han conseguido la ciudadanía romana.

El gran desafío para nosotros, sin embargo, lo conforman las numerosísimas inscripciones en las que figura un liberto fallecido con menos de treinta años, y por tanto manumitido antes de esa edad. Son tan numerosas que plantean un serio problema a aquellos historiadores que, equivocándose, creen que Augusto fijó en los treinta años la edad mínima para manumitir.<sup>80</sup> En el estudio que sigue siendo el único que hay sobre la edad de manumisión, Alföldy revisó la documentación jurídica y compiló un extenso número de inscripciones de Roma, Italia, Hispania y provincias danubianas en las que figuraba la edad a la que había fallecido el liberto, la cual marca un *terminus ante quem* para la edad a la que había sido manumitido. Observó que un elevado número de libertos indican una edad inferior a treinta años mientras que pocos esclavos señalan edades superiores a treinta o, menos aún, a cuarenta. De esta observación, extrajo la conclusión de que los esclavos podían contar con que serían liberados como algo automático si llegaban a cumplir los treinta o cuarenta años.<sup>81</sup> La libertad alcanzaba así a la mayor parte de los esclavos que vivían en las ciudades al cabo de una serie de años, o eso era lo que pensaba Alföldy.

Esta conclusión provocó un vivo debate en su día en torno al problema de la frecuencia de la manumisión, es decir, si era tan alta como Alföldy sostenía (y en tal caso, la sociedad romana parecería algo menos “esclavista”) o al contrario, considerablemente más baja, como opinaban sus críticos. Este debate, tan vivo, pasó por alto un dato muy importante que la investigación de Alföldy había puesto de relieve: del total de 1201 libertos analizados, nada menos que 750 habían fallecido antes de cumplir los treinta años.<sup>82</sup> La conclusión que hay que sacar de estos datos no es que la manumisión fuese casi automática una vez cruzado ese umbral, como creía Alföldy, sino que la mayoría de los que sí fueron manumitidos no se convirtieron (al menos en primera instancia) en ciudadanos romanos sino en latinos junianos. No podemos

<sup>77</sup> Sablayrolles 1996, 41-42 y 348-349.

<sup>78</sup> *CIL* VI 2990.

<sup>79</sup> *CIL* XIV 4499 (166 d.C.); 4502 (175 d.C.); 4503 (181 d.C.) y 4505 (182/3 d.C.).

<sup>80</sup> Así, todavía hoy, Landrea 2017, 100, comentando el epitafio de un liberto muerto con doce años, afirma que “l’inscription serait antérieure à la réforme augustéenne qui fixait l’âge de l’affranchissement à trente ans”. Evidentemente, tal reforma augustea nunca existió.

<sup>81</sup> Alföldy 1986, 354.

<sup>82</sup> Alföldy 1986, 350.

saber cuántos de ellos lograron la ciudadanía romana en el tiempo transcurrido entre la manumisión y la muerte, aunque ciertamente no pudieron ser muchos. Las diversas vías de que disponían los junianos en este sentido implicaban un considerable gasto de dinero o la benevolencia de un patrono tan influyente como Plinio el Joven. La vía aparentemente más sencilla (la *anniculi probatio*) seguramente no lo era tanto: *Venidius Ennychus* tardó más de veinte años en conseguirlo (los que van entre el momento anterior al 40 d.C. cuando fue manumitido, y el 62 d.C.) y para ello fue necesario que una embajada de decuriones herculanenses viajase a Roma para obtener la pertinente declaración del pretor. Seguramente muy pocos junianos fuera de Roma pudieron mover los hilos suficientes para alcanzar este resultado.

#### 4. Conclusiones

Los latinos junianos seguían la misma práctica onomástica que los *cives Latini* de los municipios, esto es, usaban *tria nomina*, en su caso con la pertinente indicación de libertos, salvo en el caso de que fueran *orcini*.<sup>83</sup> Carecían de tribu, porque no eran ciudadanos romanos. Todo ello los hace indistinguibles en las inscripciones salvo el caso, muy frecuente, de los libertos fallecidos antes de cumplir los treinta años, quienes, a tenor de los que hemos visto hasta ahora, deben de ser en su mayoría latinos junianos. Los desafíos que tenemos ahora antes nosotros son principalmente dos: conseguir una medida aproximada de la proporción de esclavos que fueron manumitidos antes de los treinta años. Esto puede hacerse, siguiendo el camino abierto por Alföldy, mediante un análisis amplio de las inscripciones funerarias, complementado con la información que tenemos sobre la práctica de la manumisión en América en el siglo XIX.<sup>84</sup> En segundo lugar, el análisis pormenorizado de otro tipo de fuentes, desde las *tabulae ceratae* a los papiros egipcios, servirá para sacar a la luz a muchos de estos huidizos junianos. Una vez concluidas estas tareas, podremos replantearnos su lugar e importancia en el seno de la sociedad romana así como valorar mejor el alcance y la finalidad de la reforma augustea de las manumisiones.

#### 5. Referencias bibliográficas

- Alföldy, G. (1986): “Die Freilassung von Sklaven und die Struktur der Sklaverei in der römischen Kaiserzeit”, [en] G. Alföldy, *Die römische Gesellschaft. Ausgewählte Beiträge*, Stuttgart, 286-369 (primera edición en *Rivista Storica dell’Antichità* 2, 1972, 97-128).
- Anagnostou-Loutides, E. – Charles, M. B. (2010): “Suetonius, Vespasianus 3: the Status of Flavia Domitilla”, *Acta Classica* 53, 125-143.
- Andreau, J. (2012): “Les Latins Juniens et la hiérarchie sociale romaine”, [en] K. Konuk (ed.), *Stephanèphoros de l’économie antique à l’Asie Mineure. Hommages à Raymond Descat* (=Ausonius Éditions. Mémoires 28), Bordeaux, 19-24.
- Arangio-Ruiz, V. (1959): “Lo status de L. Venidio Ennico Ercolanense”, [en] *Droits de l’Antiquité et sociologie juridique. Mélanges Henri Levy-Bruhl*, Paris, 9-24.
- Barret, A. (2005): “Vespasian’s Wife”, *Latomus* 64/2, 385-396.

<sup>83</sup> Sobre esta última posibilidad, véase López Barja de Quiroga (e.p.) y Camodeca (e.p.).

<sup>84</sup> Véase López Barja de Quiroga 2008, 47-8.

- Bernstein, N. W. (2005): "Mourning the *puer delicatus*: Status Inconsistency and the Ethical Value of Fostering in Statius, *Silvae*, 2.1", *American Journal of Philology* 126/2, 257-280 (<http://dx.doi.org/10.1353/ajp.2005.0028>).
- Buckland, W. W. (1923): "*Libertus* (G. 3.56)", *Revue Historique du Droit Française* 2, 293-296.
- Camodeca, G.  
 (2000): "La società ercolanese", [en] M. Pagano (ed.), *Gli antichi ercolanesi (cat. mostra)*, Napoli, 67-70.  
 (2002): "Per una riedizione dell'archivio ercolanense di L. Venius Ennychus", *Cron. Erc.* 32, 257-280.  
 (2008): "La popolazione degli ultimi decenni di Ercolano (in app.: Nuova edizione degli albi epigrafici)", [en] M. P. Guidobaldi (cur.), *Ercolano. Tre secoli di scoperte*, Napoli, 86-103.  
 (2017): *Tabulae Herculanense: edizione e commento I (=Vetera 20)*, Roma.  
 (e.p.): "La popolazione di Ercolano alla luce delle Tabulae Herculanenses e gli albi epigrafici" (Sapienza, Università di Roma, dicembre 2015).
- Clausen, W. (1994): *A Commentary on Virgil Eclogues*, Oxford (<http://dx.doi.org/10.1093/actrade/9780198150350.book.1>).
- Coleman, K. M. (2012): "Bureaucratic Language in the Correspondence between Pliny and Trajan", *Transactions of the American Philological Association* 142, 189-238 (<http://dx.doi.org/10.1353/apa.2012.0013>).
- Corazza, G. (2016): *Gli Augustales della Campania romana*, Napoli.
- Corcoran, S. (2011): "Softly and Suddenly Vanished Away: the Junian Latins from Caracalla to the Carolingians", [en] K. Muscheler (ed.), *Römische Jursiprudenz- Dogmatik, überlieferung, Rezeption. Festschrift für Dieter Liebs*, Berlin, 129-152.
- Cristóbal, V. (ed.), (2000): Virgilio, *Bucólicas*, Madrid (edición bilingüe).
- De Ligt, L. – Garnsey, P. (2012): "The Album of Herculaneum and a model of the Town's Demography", *Journal of Roman Archaeology* 25, 69-94 (<http://dx.doi.org/10.1017/S1047759400001148>).
- Du Quesnay, I. M. Le M. (1981): "Virgil's First Eclogue", *Papers of the Liverpool Latin Seminar* 3, 29-182.
- Eckerman, C. (2016): "Freedom and Slavery in Vergil's Eclogue I", *Wiener Studien* 129, 1-24.
- Gardner, J. (1993): *Being a Roman Citizen*, London.
- Garnsey, P. – Ligt, L. de (e.p.): "The Herculaneum album revisited" (Sapienza, Università di Roma, dicembre 2015).
- Garnsey, P. – Saller, R. (2014<sup>2</sup>): *The Roman Empire. Economy, Society and Culture*, London.
- Gonzalès, A. (2003): *Pline le Jeune. Esclaves et affranchis à Rome*, Paris (<https://doi.org/10.3406/ista.2003.2600>).
- Guadagno, G. (1977): "Frammenti inediti di albi degli Augustali", *Cron.Erc.* 7, 114-123.
- Laird, M. L. (2015): *Civic Monuments and the Augustales in Roman Italy*, Cambridge (<https://doi.org/10.1017/CBO9781139051767>).
- Landrea, C. (2017): "La familia méconnue des Valerii Messallae (I<sup>er</sup> s.av.- I<sup>er</sup> s.ap.J.C.)", [en] M. Dondin-Payre – N. Tran (eds.), *Esclaves et maîtres dans le monde romain. Expressions épigraphiques de leurs relations (=Collection de l'École française de Rome 527)*, Roma, 97-111.
- Lavan, M. (2016): "The Spread of Roman Citizenship, 14-212 CE. Quantification in the face of High Uncertainty", *Past & Present* 230, 3-46 (<http://dx.doi.org/10.1093/pastj/gtv043>).

- Levick, B. (1999): *Vespasian*, London.
- López Barja de Quiroga, P.  
 (1998): “Junian Latins: Status and Number”, *Athenaeum* 86, 133-163.  
 (2008): *Historia de la manumisión en Roma. De los orígenes a los Severos* (=Gerión Anejos. Anejo XI), Madrid.  
 (e.p.): “Independent Freedmen in the Album of Herculaneum”, *Index. Quaderni Camerti di Studi romanistici*.
- Mouritsen, H. (2011): *The Freedmen in the Roman World*, Cambridge (<https://doi.org/10.1017/CBO9780511975639>).
- Noreña, C. F. (2011): “Self-Fashioning in the *Panegyricus*”, [en] P. Roche (ed.), *Pliny's Praise: The "Panegyricus" in the Roman World*, Cambridge, 29-44 (<https://doi.org/10.1017/CBO9780511920578.003>).
- Paci, G. (1980): “Nuovi documenti epigrafici dalla necropoli romana di Corfinio”, *Epigraphica* 42, 31-64.
- Pagano, M. (2000): “Il foro”, [en] M. Pagano (ed.), *Gli antichi ercolanesi*, Napoli, 86.
- Pesando, F. (2003): “Appunti sulla cosiddetta basilica di Ercolano”, *CErc* 33, 331-337.
- Roth, U.  
 (2010): “Peculium, freedom, citizenship: golden triangle or vicious circle? An act in two parts”, [en] U. Roth (ed.), *By the Sweat of Your Brow. Roman Slavery in its Socio-Economic Setting*, London, 91-118 (<https://doi.org/10.1111/j.2041-5370.2010.tb00103.x>).  
 (2017): “Liberating the *cena*”, *The Classical Quarterly* 66/2, 614-634 (<http://dx.doi.org/10.1017/S0009838816000811>).
- Sablayrolles, R. (1996): *Libertinus miles. Les cohortes de vigiles* (=Collection de l'École française de Rome 224), Roma.
- Salomies, O. (1996): “Observations on Some Names of Sailors Serving in the Fleets at Misenum and Ravenna”, *Arctos* 30, 167-186.
- Schipp, O. (2017): “Der grosszügige Patron Gajus Seccius. Eine Fallstudie zur lex Aelia Sentia und ihren Folgen für unter 30-jährige Freigelassene”, *Mainzer Zeitschrift* 112, 15-27.
- Scholl, R. (2001): “Freilassung unter Freunden“ im römischen Ägypten”, [en] H. Bellen – H. Heinen (eds.), *Fünfzig Jahre Forschungen zur antiken Sklaverei an der Mainzer Akademie 1950-2000*, Stuttgart, 159-169.
- Stadter, P. A. (2006): “Pliny and the ideology of empire. The correspondence with Trajan”, *Prometheus* 32, 61-76.
- Vandevoorde, L.  
 (2014): *From Mouse to Millionaire. Socio-economic Positions, Mobility, Power Relations, Respectability and Visibility of \*Augustales in Imperial Italy and Gaul*, Diss., Universität Gent.  
 (2017): “Roman Citizenship of Italian \*Augustales. Evidence, Problems, Competitive Advantages”, *Revue Belge de Philologie et Histoire* 95, 81-108.
- Vangerow, K. A. Von (1833): *Ueber die Latini Iuniani. Eine rechtsgechichtliche Abhandlung*, Marburg.
- Wallace-Hadrill, A.  
 (1994): *Houses and Society in Pompeii and Herculaneum*, New Jersey.  
 (2004): *Imaginary feast: pictures of success on the Bay of Naples*, Porstmouth RI, 109-126.  
 (2011): *Herculaneum. Past and Future*, London.  
 (2015): “The Album of Herculaneum: Problems of Status and Identity”, [en] A. B. Kuhn (ed.), *Social Status and Prestige in the Graeco-Roman World*, Stuttgart, 115-151.

Weaver, P.

(1990): “Where have all the Junian Latins Gone? Nomenclature and Status in the Early Empire”, *Chiron* 20, 275-305.

(1997): “Children of Junian Latins”, [en] B. Rawson – P. Weaver (eds.), *The Roman Family in Italy. Status, sentiment, space*, Oxford, 55-72.

Woolf, G. (2015): “Pliny/Trajan and the Poetics of Empire”, *Classical Philology* 110, 132-51 (<http://dx.doi.org/10.1086/680669>).

Zulueta, F. de (1951): *The Institutes of Gaius. Part I*, Oxford.